



**RESOLUCIÓN CJR21-0492**  
**(07 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Jennifer Paola del Toro Vargas y Andrea Lucia Ovalle Guerra”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, expidió el Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Valledupar y Distrito Administrativo del Cesar.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCER18-116 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante Resolución CSJCER19-39 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0851, CJR19-0862, CJR20- 0112, 0113 y 0114 y CJR21-0095.

Cesar, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.364.741, el 15 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los ítems de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

En relación con el factor de experiencia adicional solicita corregir el puntaje, teniendo en cuenta que de las certificaciones aportadas al momento de la inscripción, al sumar los resultados obtenidos dan  $5,61 + 0,72 = 6,33$ , de ahí que, resulta inaceptable que haya obtenido como puntuación en experiencia adicional y docencia de 2,17, cuando se comprueba que al realizar las operaciones matemáticas de la experiencia acreditada para ese momento equivale a 6,33.

En cuanto a la capacitación adicional, sostiene que al momento de inscribirse acreditó que se había graduado de abogada, hecho que demostró con el acta de grado emitida por la Universidad Popular del Cesar el 31 de marzo de 2017, así mismo, que adjuntó como documento adicional la tarjeta profesional de abogado No. 290.311 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 17 de mayo de 2017, sin embargo, obtuvo 0 puntos en capacitación adicional, siendo que el título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/ sociales, proporcionan 20 puntos.

La concursante **ANDREA LUCIA OVALLE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.719.041, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el factor de experiencia adicional y docencia.

Lo anterior, toda vez que, su experiencia profesional en su mayoría fue adquirida en el cargo para el cual se postuló y en el que al día de hoy es titular, por cuanto solamente se otorgó una calificación de 15,17 puntos, siendo que al momento de inscribirse adjuntó certificaciones de experiencias correspondientes a prácticas profesionales como judicante ad honorem, como Escribiente y como Oficial Mayor – Sustanciadora durante varios periodos, los cuales arrojan un total de tiempo laborado de 2 años, 6 meses y 15 días.

Así las cosas, considera que el puntaje debió haberse realizado de la siguiente manera:

- 2 años (40 Puntos)
- 6 meses (10 Puntos)
- 15 días (0,83 Puntos)
- Total = 50,38 Puntos

En definitiva, las razones de inconformidad expuestas por las recurrentes, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar los puntajes asignados.

El Consejo Seccional de la Judicatura, a través de la Resolución CSJCER21-36 del 28 de julio de 2021, desató los recursos de reposición, interpuestos por las aspirantes contra la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, la cual fue confirmada en su totalidad, no reponiendo el puntaje obtenido, y concedió los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria.

#### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelven los recursos de apelación interpuesto por las señoras **JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS** y **ANDREA LUCIA OVALLE GUERRA**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal-Nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido a Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021.

#### • JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
46	1143364741	355,65	73	2,17	0	430,82

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

<b>Código del Cargo</b>	<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos mínimos</b>
260919	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pensum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de un (1) año (360 días), se encuentran:

<b>Entidad</b>	<b>Cargo desempeñado</b>	<b>Fecha inicial</b>	<b>Fecha final</b>	<b>Total, tiempo en días</b>
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Civil- Familia- Laboral	Auxiliar Judicial Ad - Honorem	22/01/2016	01/11/2016	280
Juzgado Primero de Familia Valledupar	Escribiente	01/06/2017	13/06/2017	13
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Sala Civil- Familia- Laboral	Citador Grado IV	06/07/2017	17/10/2017 <sup>2</sup>	102
<b>Total</b>				<b>395</b>

<sup>2</sup> Fecha de expedición de la certificación.

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 395 días de experiencia relacionada. A los 395 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 35 días, que equivalen a un puntaje de 1,94, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 1,94 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar, que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*<sup>3</sup>.

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

- **Capacitación Adicional.**

En relación, con el factor recurrido - Capacitación Adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad Popular del Cesar	N/A requisito mínimo
Seminario en Derecho Administrativo	A.E.D.I.A.J (8 horas)	N/A No se acreditan 40 horas
<b>Total</b>		<b>0</b>

De conformidad con los documentos aportados, el título de abogada, no es objeto de puntuación adicional por haberse tenido en cuenta como requisito mínimo de capacitación exigido en la convocatoria para aspirar al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal- Nominado.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de cero (0) puntos, por lo tanto el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar en el acto administrativo censurado, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

En ese orden de ideas, procederá la confirmación respecto del puntaje asignado a la señora JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

- **ANDREA LUCIA OVALLE GUERRA**

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

#	Identificación	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia Adicional y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
38	1067719041	305,97	163	15,17	0	484,14

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

Al revisar los documentos aportados por el concursante al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia relacionada de un (1) año (360 días), se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 001 Promiscuo Municipal Agustín Codazzi	Escribiente Municipal 00	30/11/2015	08/12/2015	9
Juzgado 002 Promiscuo Municipal Agustín Codazzi	Oficial Mayor Municipal 00	25/01/2016	11/10/2017	617
<b>Total</b>				<b>626</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 626 días de experiencia relacionada. A los 626 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y quedan 266 días, que equivalen a un puntaje de 14,78, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, la calificación que corresponde para el factor experiencia adicional es de 14,78 puntos. Sin embargo, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, mediante la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, por medio de la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, resulta ser superior.

En este punto, es preciso señalar que se advierte una inconsistencia al momento de contabilizar los días de la experiencia relacionada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar; no obstante, sobre el particular no se hará un análisis de fondo para no hacer más gravosa la situación a la recurrente, en virtud del principio y garantía constitucional de la no *reformatio in pejus*<sup>4</sup>.

De otra parte, frente a la solicitud de que se le valore y se otorgue puntaje la certificación laboral relacionada con el periodo de *prácticas profesionales denominadas como Judicatura, el cual fue comprendido entre el 21 de agosto del año 2014 y el día 19 de junio del año 2015*, es preciso señalar que no reposa en la carpeta de hoja de vida de la recurrente, es decir, que esa certificación no fue allegada al momento de inscribirse en la convocatoria, razón por la cual, no es posible realizar valoración alguna del correspondiente folio, dado que las etapas del concurso son preclusivas, en orden a salvaguardar el principio de igualdad entre los concursantes.

En este punto, resulta importante recordar a la impugnante que los documentos validos para efectos de valoración de requisitos mínimos y puntajes adicionales, mientras no se haya dado oportunidad para solicitar reclasificación, son aquellos aportados al momento de realizar la inscripción en la forma establecida para ello. No puede entonces posteriormente mediante escrito o recurso, adicionarse o aclararse el contenido de estos o agregar nuevos documentos, como lo pretende hacer la recurrente

En ese orden, al no haber aportado al momento de inscripción otros documentos que acrediten experiencia, se procederá a confirmar la resolución apelada respecto a la puntuación asignada en el factor de experiencia adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** - **CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJCER21-25 del 20 de mayo de 2021, mediante la cual conformó el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCEA17-251 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a las señoras JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS y ANDREA LUCIA OVALLE GUERRA.

**ARTÍCULO 2°.** - **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

---

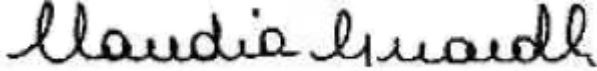
<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]



**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a las señoras **JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.364.741 y **ANDREA LUCIA OVALLE GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.067.719.041, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/PACV